

RESOLUCIÓN NÚMERO 73/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100022615

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD) y a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California (DRNOAGC), la solicitud de acceso a la información **1615100022615** en la que se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 65 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), solicito los documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del área natural protegida Playa El Verde Camacho (Santuario), ubicada en los municipios de Escuinapa y Rosario en el estado de Sinaloa, decretada el 29 de octubre de 1986 y recategorizada el 16 de julio de 2002." (sic)

- II. Mediante memorándum número F00.DGCD.-451/2015 del dos de julio de dos mil quince, la DGCD remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"[...]"

En su atención le informo, que con fecha 29 de octubre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dichas especies", incluyéndose en el artículo primero:

"Playa El Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 Kms., situada entre los paralelos 23°00'00" N-106°12'00"W y 22°46'54" N-106°00'00"W;" sic.

Instrumento que realiza una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesarios contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que ha traído como consecuencia la imposibilidad de formular el programa de manejo



RESOLUCIÓN NÚMERO 73/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100022615

correspondiente. Luego entonces, en esta Dirección General no obran documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo. [...]" (sic)

- III. Por su parte, a través del oficio número F00.DRNOyAGC.-406/15 del treinta de junio de dos mil quince, la DRNOAGC envió respuesta, señalando medularmente lo siguiente:

"[...]"

Al respecto le informo que con fecha 29 de octubre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dichas especies", incluyéndose en el artículo primero:

"Playa El Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 Kms., situada entre los paralelos 23°00'00" N-106°12'00"W y 22°46'54" N-106°00'00"W;"

Instrumento que realiza una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesarios contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que ha traído como consecuencia la imposibilidad de formular el programa de manejo correspondiente. Luego entonces, en esta Dirección Regional no obran documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo. [...]" (sic)

- IV. Que con fecha quince de septiembre de dos mil quince, se notificó a la CONANP, la admisión del Recurso de Revisión número 4401/15, derivado de la respuesta a la solicitud referida en el numeral I del presente documento, señalando como acto recurrido el siguiente:



"Inexistencia de la información" (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 73/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100022615

- V. Para tales efectos, la Unidad de Transparencia de la CONANP, turnó a la DGCD y a la DRNOAGC, el medio de impugnación señalado en el numeral anterior, a fin de que emitieran los argumentos que consideraran convenientes para dar atención al mismo.
- VI. A través del oficio número F00.3. DRNOAGC.-618/15, del veintitrés de septiembre de dos mil quince, la DRNSMO envió respuesta, señalando medularmente lo siguiente:

"[...]"

Al respecto le informo que con fecha 29 de octubre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desovan dichas especies", incluyéndose en el artículo primero:

"Playa El Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 Kms., situada entre los paralelos 23°00'00" N-106°12'00"W y 22°46'54" N-106°00'00"W;"

Instrumento que realiza una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesarios contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que ha traído como consecuencia la imposibilidad de formular el programa de manejo correspondiente. Luego entonces y después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos de esta Dirección Regional como en los de la Dirección del Santuario Playa El Verde Camacho, le informamos que no obran documentos (tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes, etc.) que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo.

En virtud de lo anterior, solicito atentamente que por conducto de esa Unidad de Transparencia, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que declare la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...]" (sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 73/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100022615

- VII. Mediante memorándum número F00.DGCD.756/2015 del 24 de septiembre de dos mil quince, la DGCD remitió la respuesta al recurso antes referido, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"[...]
Sobre el particular se reitera lo manifestado en el F00.DGCD.-451/2015 de fecha 2 de julio de 2015, recibido por esa a su cargo el día 06 del mismo mes y año." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la DGCD de conformidad con la fracciones VII y VIII del artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como atribuciones las de *"Formular y coordinar las políticas y lineamientos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como las correspondientes en materia de programas de manejo, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación"* y *"Autorizar los lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación"*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100022615

V. Que la DGCD, a través de sus memorándums números F00.DGCD.-451/2015 y del F00.DGCD.756/2015, manifestó que en lo que respecta a la información solicitada, no obran documentos, tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo del Santuario Playa El Verde Camacho, toda vez que existe la imposibilidad de la elaboración del programa que nos ocupa; ya que solo existe una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesarios contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. Que la DRNOAGC en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 79 del aludido Reglamento, tiene entre otras atribuciones el "**Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas** y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia, asimismo, elaborar los proyectos de programas de manejo del área natural protegida a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las unidades administrativas de la Comisión y proponerlo a la Dirección General competente, en aquellos casos en que el área natural protegida de que se trate no cuente con director;".

VII. Que la DRNOAGC, señaló en su oficio número F00.DRNOAGC.-406/2015 que no obran documentos, tarjetas informativas, reportes, actas de sesión, minutas, informes que contengan la descripción del grado de avance en la elaboración del programa de manejo del Santuario Playa El Verde Camacho, toda vez que existe la imposibilidad de la elaboración del programa que nos ocupa; ya que solo existe una descripción lineal respecto de la ubicación del Santuario, siendo necesario contar con una poligonal, superficie y deslinde precisos conforme lo requiere el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, en su oficio número F00.DRNOAGC.-618/2015, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional así como de la Dirección del Santuario Playa El Verde Camacho, no obran los documentos antes referidos, por lo que solicitó al Comité se declare la inexistencia formal de la información requerida en la solicitud 1615100022615.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGCD ni de la DRNOAGC, en tal virtud, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

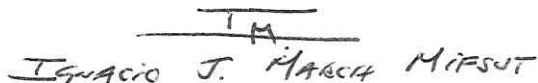
RESOLUCIÓN NÚMERO 73/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100022615

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información indicada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la DRNOAGC ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en sus archivos así como en los de la Dirección del Santuario Playa El Verde Camacho, no obran los documentos relacionados con la información solicitada, así como lo señalado por la DGCD en sus oficios F00.DGCD.-451/2015 y del F00.DGCD.756/2015, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGCD y a la DRNOAGC, así como al ahora recurrente, en cumplimiento al recurso de revisión 4401/15 interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.



Mtro. Ignacio José March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas





Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de
la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas